



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
GOBERNACIÓN

Secretaría de Educación
Subsecretaría de Calidad

DECRETO 1038 DEL 25 DE MAYO DE 2015





EL DECRETO RESPONDE A LA LEY

La ley 1732 del 2014, estipula que:

ARTÍCULO 1	ARTÍCULO 2	ARTÍCULO 3	ARTÍCULO 4	ARTÍCULO 5	ARTÍCULO 6	ARTÍCULO 7	ARTÍCULO 8
Se debe establecer la Cátedra de la Paz como asignatura independiente.	El carácter de la Cátedra de Paz es obligatorio.	Cada institución adopta el pensum de la Cátedra de Paz de acuerdo a su modelo educativo.	Las instituciones de preescolar, básica y media incluirán la Cátedra de la Paz en su Plan de estudio.	El Plan Nacional de Desarrollo Educativo tiene en cuenta la Cátedra de la Paz.	El Gobierno Nacional proporciona los criterios y orientaciones requeridas para el cumplimiento.	El Gobierno tiene un plazo de 6 meses para la aplicación y reglamentación de esta Ley.	Esta Ley rige desde la fecha estipulada y restringe las disposiciones contrarias.





CONSIDERANDO...

- *«Que la paz es un derecho y un deber de obligatorio cumplimiento de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Política de Colombia. Que el estudio de la Constitución es obligatorio en todas las instituciones educativas oficiales y privadas conforme lo prescribe el artículo 41 constitucional» (Decreto 1038, 2015)*





SE DECRETA QUE...

ARTÍCULO 1

- Es de carácter obligatorio incluir la Cátedra de Paz en todas las instituciones educativas preescolar, básica y media, de carácter oficial o privado.

ARTÍCULO 2

- La implementación de la Cátedra de Paz tiene como objetivo fomentar el proceso de apropiación de conocimientos relacionados con el territorio, la cultura, el contexto económico y social. Con el propósito de reconstruir el tejido social. También tiene como objetivo la construcción de conocimiento en cultura de paz, educación para la paz, y desarrollo sostenible

ARTÍCULO 3

- La Cátedra de Paz debe ser incorporada en todos los plan de estudio de las instituciones educativas antes del 31 de diciembre del 2015. Para llevar a cabo esto debe ser adscrita en las áreas fundamentales como: Ciencias sociales, Ciencias Naturales, y Ética- Valores humanos.



ARTÍCULO 4

- Las instituciones educativas determinarán las temáticas a dar en la Cátedra de Paz, según lo estipulado en la Ley 1732 del 2014.

ARTÍCULO 5

- A partir del 2016 el ICFES en las Pruebas Saber 11, incorpora en las competencias ciudadanas la evaluación de los logros que hacen parte de la Cátedra de Paz.

ARTÍCULO 6

- El Ministerio de Educación Nacional podrá tramitar lineamientos curriculares y orientaciones en relación a la Cátedra de Paz y su integración dentro de los planes de estudio de las instituciones educativas.



ARTÍCULO 7

- Las entidades certificadas de educación, deberán cada dos años identificar las necesidades de formación de los docentes en materia de derechos humanos, cultura de paz, convivencia humana. Además diseñar proyectos de alta calidad que permitan hacer cumplir los objetivos de la cátedra de paz, también evaluar cada 2 años el impacto de los programas y proyectos para la formación docente.

ARTÍCULO 8

- Los comités de convivencia escolar estipulados en la Ley 1620 del 2013, realizarán seguimientos a lo dispuesto en este decreto, con el fin de que se cumplan los objetivos de la cátedra de paz.

ARTÍCULO 9

- Las instituciones de educación superior implementarán la Cátedra de Paz en sus programas académicos, para esto se le brindará a los estudiantes espacios de aprendizaje para la reflexión de la vivencia de la paz.